



**MORELOS**  
2018 - 2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo tercero transitorio abroga el Reglamento de la Comisión de Nomenclatura y Numeración para el Municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4401, de fecha 6 de julio del 2005.

Aprobación	2016/01/02
Publicación	2017/02/01
Vigencia	2016/01/02
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	5470 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS





EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115, de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los



Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

De ahí que, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas



públicas deberán tener fundamento legal a través de los Reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anterior, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramientas legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente Proyecto de:

## **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria para municipio; teniendo por objeto establecer las normas y procedimientos para la regularización de la nomenclatura existente, así como las reglas a que deberá sujetarse aquella que se vaya generando.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:



- I. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal Estado de Morelos;
- II. Ayuntamiento: al Ayuntamiento del municipio de Jiutepec, Morelos;
- III. Comité: al Comité Consultivo de Nomenclatura del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- IV. Dirección: a la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- V. Municipio: al municipio de Jiutepec, Morelos.
- VI. Periódico Oficial: al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión de Gobierno del estado de Morelos;
- VII. Reglamento: al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jiutepec, Morelos, y
- VIII. Secretario: al Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá al Ayuntamiento, así como al Comité, para lo cual tendrán las siguientes competencias:

- I. Decretar la nomenclatura oficial de calles, plazas, boulevares, andadores, calzadas y jardines públicos, así como el alineamiento y la numeración oficial de avenidas y calles;
- II. Decretar la numeración oficial en las calles, avenidas, boulevares y demás vialidades en el municipio, y
- III. Reglamentar las disposiciones administrativas de observancia general que permitan resolver los problemas actuales de nomenclatura y garantizar un desarrollo coherente de la nomenclatura futura del municipio.

**Artículo 4.-** El Comité, se crea para revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial del municipio.

**Artículo 5.-** El Reglamento comprenderá una cartografía básica de nomenclatura, un nomenclátor de sus espacios públicos y una normatividad que regule la asignación de nombres y números oficiales, así como la regularización de sus conflictos principales.



**Artículo 6.-** La cartografía básica de nomenclatura mostrará la red de vialidades y espacios públicos con sus nombres oficiales.

Junto con ella existirá la lista de nombres de calles, plazas, espacios públicos y colonias o barrios, denominada el nomenclátor del municipio Jiutepec, Morelos.

**Artículo 7.-** La cartografía básica y el nomenclátor serán actualizados cada año a propuesta del comité. Una vez aprobados por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y la gaceta municipal, serán oficiales y vigentes para cualquier aclaración, certificación o asignación de nomenclatura que se requiera.

## **TÍTULO SEGUNDO COMITÉ CONSULTIVO DE NOMENCLATURA**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 8.-** El Comité contará con un Presidente, un Secretario Técnico y 5 miembros.

I. Como Presidente del Comité fungirá el Secretario.

El cargo de Secretario Técnico del Comité le corresponderá, sin derecho a voto, a la persona que designe el Secretario.

**Artículo 9.-** El Comité se integrara por 8 miembros, entre los cuales se encontraran representantes del municipio y de la ciudadanía en general, a saber:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidor de Colonias y Poblados;
- III. El Secretario;
- IV. El Director General de Servicios Públicos;
- V. Secretario Técnico emanado de la Secretaria;
- VI. Un ciudadano distinguido del municipio, designado por el Presidente Municipal; y



## VII. El Consejero Jurídico y Servicios Legales.

### **CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

#### **SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 10.-** Las funciones del Comité serán:

- I. Revisar y evaluar los estudios y propuestas técnicas de nomenclatura, tanto preventivas como correctivas, que formule la Dirección;
- II. Evaluar las propuestas de nueva nomenclatura que la Dirección formule;
- III. Solicitar a la dirección la realización de estudios especiales de nomenclatura;
- IV. Canalizar a la Dirección las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente, y
- V. Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente, a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.

#### **SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 11.-** Las funciones del Secretario son:

- I. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Planear, programar y organizar las reuniones del Comité;
- III. Planear, programar, evaluar, organizar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos de numeración y nomenclatura del municipio;
- IV. Proponer a la Comisión los anteproyectos y propuestas recibidas por parte de la ciudadanía para su análisis y aprobación;
- V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le requiera la Comisión y el Ayuntamiento Municipal;
- VI. Proponer a los integrantes de la comisión los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento en materia de nomenclatura y numeración, y



VII. Las demás que le confieren el Ayuntamiento, la Comisión y el presente Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA REUNIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 12.-** El Comité tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Comité se llevarán a cabo bimestralmente y de conformidad con un calendario anual aprobado por el mismo al principio del año. El presidente del comité podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la importancia de las acciones de nomenclatura a evaluar así lo requiera.

**Artículo 13.-** Los citatorios a las sesiones ordinarias serán por escrito y con tres días hábiles de antelación a la fecha programada.

Los citatorios a las sesiones extraordinarias serán también por escrito y con veinticuatro horas de antelación a la fecha requerida para este fin.

**Artículo 14.-** Los miembros integrantes del comité podrán designar a una persona de su confianza, para que asista en su representación, a todas las sesiones del año.

El miembro que vaya a ser representado, deberá informarlo mediante oficio al Comité con doce horas de antelación a la celebración de la sesión.

**Artículo 15.-** En las sesiones ordinarias, se requiere de una asistencia mínima de las dos terceras partes del Comité para que haya quórum. En caso de no haberlo, se disuelve la sesión y se cita para una nueva fecha que se considerara como sesión extraordinaria. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

### **SECCIÓN CUARTA PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

**Artículo 16.-** Con el objeto de no tener rezagos, las evaluaciones de estudios y diagnósticos de nomenclatura que presente la Dirección en sesión ordinaria del



Comité, deberán ser revisados, analizados y comentados por escrito en el período que transcurra desde su fecha de presentación hasta la próxima sesión ordinaria. Los comentarios que así se reciban serán integrados por la dirección y se presentaran al Pleno del Comité en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación.

La aprobación o modificación de propuestas específicas de nomenclatura en sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ser efectuada durante la misma sesión en que se presenten.

**Artículo 17.-** Las propuestas técnicas de nomenclatura podrán ser:

- I. Preventivas, cuando establezcan criterios de normatividad que permitan un desarrollo armónico de la nomenclatura del municipio, y
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del municipio.

**Artículo 18.-** Para el caso de las acciones preventivas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, nombres de calles, espacios públicos y/o colonias, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

**Artículo 19.-** Para las acciones preventivas, la Dirección tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

En el caso de las acciones correctivas será necesario incluir siempre 2 planos de ubicación, tamaño carta, escala variable, que presenten la situación actual y la situación deseada. De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que



motivaron esta propuesta.

Tanto las propuestas de acciones preventivas como correctivas se integraran a un archivo del Comité que deberá mantenerse en la Dirección para consultas o aclaraciones posteriores.

**Artículo 20.-** En función de los estudios de evaluación y las propuestas de corrección que elabore la Dirección, el Comité evaluará y recomendará al Ayuntamiento la secuencia de ejecución del Programa Operativo Anual de colocación de placas de nomenclatura.

### **SECCIÓN QUINTA ACUERDOS DEL COMITÉ**

**Artículo 21.-** La aprobación de acuerdos de evaluaciones y propuestas del Comité será por votación de cada uno de los miembros integrantes o sus representantes. Dicha votación se hará de manera económica, esto es: aquella en la que se levantará la mano, para expresar el sentido del voto; sea a favor, en contra o abstención.

La mayoría se alcanzara con la mitad más uno del voto de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá un voto de calidad.

**Artículo 22.-** La Dirección enviará por escrito al Ayuntamiento los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité para que sean sometidas en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo y posteriormente turnadas a las autoridades competentes para su ejecución correspondiente.

**Artículo 23.-** Los acuerdos que el Ayuntamiento tome en materia de nomenclatura, serán enviados por escrito a cada uno de los miembros del Comité, además de ser publicados en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal, así como en los principales medios de comunicación del municipio, a fin de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de conocerlos.

Solo en el caso de afectaciones menores de nomenclatura se notificarán directamente a los afectados, conforme a las disposiciones de la Ley de



Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**Artículo 24.-** El Secretario Técnico del Comité, con el apoyo de la Dirección, levantará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo.

## **TÍTULO TERCERO NORMAS DE NOMENCLATURA**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 25.-** La nomenclatura de las vías y espacios públicos del municipio de Jiutepec, deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, evitándose la numeración cartesiana o numérica.

**Artículo 26.-** No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con placas nomenclaturas que la identifiquen plenamente.

**Artículo 27.-** La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II. Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos, y
- IV. Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

**Artículo 28.-** Se entenderá por familia temática aquel conjunto de nombres que compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del área urbana.

**Artículo 29.-** Se deberá mantener el patrimonio cultural perteneciente al municipio de Jiutepec, Morelos de manera preferente, siguiendo desde luego también con respeto el patrimonio de nación mexicana.

**Artículo 30.-** Se deberá uniformar la denominación vial: boulevard, calzada,



avenida, calle, privada y andador a fin de que estos conceptos correspondan con la jerarquía vial.

**Artículo 31.-** Las vialidades primarias y secundarias deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos.

## **CAPÍTULO II** **ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA**

**Artículo 32.-** Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignaran siempre nombres nuevos no existentes en el nomenclátor del municipio.

**Artículo 33.-** Se evitara siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un amplio camellón o un espacio verde intermedio.

**Artículo 34.-** Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

**Artículo 35.-** Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en el nomenclátor.

**Artículo 36.-** Se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural.

**Artículo 37.-** Se procurara recordar a los jiutepequenses, morelenses y mexicanos distinguidos fallecidos, adoptando como norma el no aceptar propuestas de nombres de personas que aun vivan o hayan fallecido recientemente. El Comité, sin embargo, se reservara la facultad de evaluar casos de excepción cuando la importancia del personaje así lo amerite.

**Artículo 38.-** La designación de la nomenclatura de las vialidades primarias y secundarias propuestas en el Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Jiutepec, que aún no han sido construidas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



- I. La Dirección formulará la propuesta de denominación de la vialidad que se trate;
- II. Dicha propuesta será evaluada por el Comité, y
- III. Una vez aprobada por el Comité, se remitirá al Ayuntamiento para su discusión en Cabildo.

### **CAPÍTULO III**

#### **MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE**

**Artículo 39.-** Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformará su nomenclatura mediante el uso de uno solo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

**Artículo 40.-** La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

**Artículo 41.-** La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignaran repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROBLEMÁTICA DE NOMENCLATURA Y RECOMENDACIONES DE SOLUCIÓN**

**Artículo 42.-** Cuando existan problemas de repetición o de incongruencia en los nombres y números oficiales, se estará a lo dispuesto por el presente Capítulo.

**Artículo 43.-** Deberá evitarse la repetición de nombres y números oficiales pues esta genera confusión e impide la correcta ubicación de los espacios públicos y privados.

**Artículo 44.-** Deberá evitarse la incongruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana del municipio, pues esta impide localizar con facilidad los



distintos componentes urbanos.

**Artículo 45.-** Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia, pues esta dificulta ubicar los predios urbanos.

**Artículo 46.-** En la solución de casos repetidos de nomenclatura, permanecerán en primer lugar aquellos nombres que contribuyan a reforzar la estructura urbana, y después aquellos que cuenten con una historia o tradición importante.

**Artículo 47.-** En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

**Artículo 48.-** En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus calles y espacios públicos.

**Artículo 49.-** Para cambios de nombres repetidos en vialidades, se modificara, en orden de prioridad descendente: primero aquella ubicación menos céntrica, después aquella con una menor longitud, y por último, la de menor importancia en la jerarquía vial.

**Artículo 50.-** Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de "A" o para distinguir los números repetidos.

## **TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I PERMISOS DE DESARROLLO URBANO**



**Artículo 51.-** La Dirección mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del municipio, cuando expida previa aprobación del Ayuntamiento los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos, las subdivisiones, las fusiones y las reotificaciones.

**Artículo 52.-** La Dirección formulará las propuestas de nomenclatura para la denominación de vías públicas, parques, jardines, pasajes públicos y plazas, así como la numeración de predios.

**Artículo 53.-** La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

**Artículo 54.-** El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

**Artículo 55.-** La Dirección podrá ordenar el cambio de número para lo cual notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se le fue concedido, y para el caso de incumplimiento deberá atenderse a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 56.-** Como responsable de la señalización de la nomenclatura del municipio, la Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana se encargará de mantener un inventario de las placas nomenclaturas existentes, definir el diseño de las placas por instalar, y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento.

**Artículo 57.-** Por acuerdo del Comité, existirán tres tipos de placas nomenclaturas:

- I. De la Cabecera Municipal;
- II. Del eje norte a sur, y
- III. Del eje oeste a este.



**Artículo 58.-** Las medidas, forma y características tipográficas de las placas nomenclatura serán fijadas por la Dirección.

**Artículo 59.-** Las especificaciones de fabricación para las distintas placas de nomenclatura serán fijadas por la Dirección observando preferentemente lo siguiente:

La Dirección podrá variar estas especificaciones, por causa justificada procurando respetar la uniformidad por cada zona y el carácter formal y el perfil arquitectónico.

**Artículo 60.-** En cada intersección de calles se colocaran dos placas con las nomenclaturas por calle; las placas se fijaran entre dos y tres metros de altura, en la ubicación con más visibilidad; su colocación podrá ser efectuada en postes que para tal efecto sean diseñados.

### **CAPÍTULO III**

#### **REVISIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE NOMENCLATURA**

**Artículo 61.-** El Comité deberá revisar cada año la normatividad del Reglamento de Nomenclatura y Numeración a fin de incorporar, si es necesario, las reformas que se estimen convenientes.

**Artículo 62.-** El Comité propondrá al Ayuntamiento las reformas que estime convenientes al presente Reglamento, para su aprobación y publicación correspondiente.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.



**Tercero.-** Se abroga el Reglamento de la Comisión de Nomenclatura y Numeración para el Municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4401, de fecha 6 de julio del 2005.

**Cuarto.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

**Quinto.-** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**C. José Manuel Agüero Tovar**  
**Presidente Municipal, Jiutepec Morelos**  
**Rúbrica.**

**C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez**  
**Síndico Municipal**  
**Rúbrica.**

**C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez**  
**Regidora de Desarrollo Económico;**  
**Protección del Patrimonio Cultural**  
**Sin Rúbrica.**

**C. Vicente Dorantes Montes**  
**Regidor de Relaciones Públicas y**  
**Comunicación Social; Derechos Humanos**  
**Rúbrica.**

**C. Camilo Reyna Quintero**  
**Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y**  
**Desarrollo**  
**Rúbrica.**

**C. Primo Bello García**  
**Regidor de Protección Ambiental;**  
**Patrimonio Municipal**  
**Rúbrica.**

**C. Ángel Santana Terán**



**Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos Migratorios**

**Rúbrica.**

**C. Humberto Velásquez Solorio**

**Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos**

**Rúbrica.**

**C. Juan Carlos Jiménez Hernández**

**Regidor de Desarrollo Agropecuario;**

**Turismo**

**Rúbrica.**

**C. Orlando Gorostieta Rabadán**

**Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud**

**Rúbrica.**

**C. Eligia Olea Hernández**

**Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia**

**Rúbrica.**

**C. Antonia Ortiz Valero**

**Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género**

**Rúbrica.**

**C. Oscar Mejía García**

**Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Servicios Públicos**

**Municipales**

**Rúbrica.**